



Acuerdo, de 12 de diciembre de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 174/2025, de 17 de junio

Asunto: Expediente CT-232/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de La Adrada (Ávila)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 174/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de La Adrada (Ávila). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de La Adrada (Ávila).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta resolución el Ayuntamiento de La Adrada deberá facilitar al reclamante una copia de los planos de saneamiento/alcantarillado de las calles XXX, XXX y calle XXX, así como de los planos del edificio calle XXX XXX y calle XXX, donde figuren todas las conexiones tanto de entrada como de salida de las redes de saneamiento/alcantarillado.

Se podrán exigir, en su caso, las exacciones correspondientes en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso de que algunos de los planos solicitados no existan o no obren en poder del Ayuntamiento, se debe poner de manifiesto expresamente esta circunstancia al reclamante”.



Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de La Adrada, así como al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 21 de noviembre de 2025, se recibió una Providencia del Ayuntamiento de La Adrada, firmado el 20 de noviembre de 2025 en la cual se señalaba lo siguiente:

“Visto la documentación que se acompaña, donde se contestó desde este Ayuntamiento con informes técnicos a D. XXX.

Visto que los documentos que pide tienen propiedad intelectual, por la protección de datos no podemos facilitárselos sin el consentimiento de la persona redactora de los mismos, y además tampoco tenemos maquinaria adecuada para fotocopiar planos, pero si puede acceder a ellos a través del Colegio de Arquitectos donde se visaran los proyectos y planos.

Dispongo

Que por el Comisionado de Transparencia de Castilla y León se por contestado al citado ciudadano y proceda a la terminación del procedimiento y cierre del expediente”.

Sin embargo, no se adjunta ningún justificante de la remisión de esta Providencia al reclamante.

En cambio, se adjunta una Resolución/Informe de fecha 8 de septiembre de 2023, con registro de salida al reclamante con fecha 10 de septiembre de 2023 y con fecha de notificación de 11 de septiembre de 2023, así como la remisión del informe técnico sobre la acometida de saneamiento en la Calle XXX realizado por XXX.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida con fecha 21 de noviembre de 2025, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.



Segundo.- Esta Comisión de Transparencia ha recibido la Providencia de la Alcaldía, firmada el 20 de noviembre de 2025, junto con diversa documentación que el reclamante ha recibido con carácter previo a la interposición de la reclamación cuya tramitación dio lugar a la Resolución 174/2025.

En dicha Providencia se destaca que no es posible facilitar los planos requeridos por el reclamante con base en la propiedad intelectual y la protección de datos, por requerirse el consentimiento de la persona redactora de los mismos; además, se indica la imposibilidad de fotocopiar los planos y se advierte que se podría acceder a ellos a través del Colegio de Arquitectos donde se visaron aquellos.

Pues bien, procede insistir en que la Resolución 174/2025 es una Resolución ejecutiva, por lo que si el Ayuntamiento de La Adrada estima que su contenido no es correcto, no procede dictar una Providencia de la Alcaldía en la que se inste a esta Comisión de Transparencia al cierre de este expediente sin remitir al reclamante la documentación a la que se hace mención en la citada Resolución 174/2025, sino que el Ayuntamiento debería haber interpuesto, tal y como se señala en su parte final, un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo es de dos meses desde el día siguiente a su notificación, es decir, desde el 18 de junio de 2025.

Pese a ello, el Ayuntamiento de La Adrada no interpuso el recurso y, en consecuencia, la Resolución 174/2025 de esta Comisión de Transparencia es ejecutiva y firme, sin que quepa atender la alegación que realiza ahora el Ayuntamiento.

No obstante, sobre la mención que efectúa el Ayuntamiento de La Adrada sobre la imposibilidad de entregar los planos por vulneración de su propiedad intelectual, procede insistir en la lectura de la parte final del fundamento jurídico quinto de la Resolución 174/2025, donde se motiva la no concurrencia de aquel límite en el supuesto planteado. Por otro lado, no existe vulneración alguna de protección de datos por la remisión de los planos que aquí se solicitan.

Asimismo, la Providencia confirma que el Ayuntamiento de La Adrada cuenta con los planos requeridos por el reclamante y que es la carencia de maquinaria para fotocopiarlos lo que imposibilita su remisión, proponiendo como solución que su acceso se realice a través del Colegio de Arquitectos.

Pues bien, en este caso es conveniente poner de manifiesto que, ante la imposibilidad de fotocopiar los planos, se puede ofrecer la alternativa de la consulta personal, como medio de acceso a la información.

Ciertamente, tal y como manifestó el CTBG en su Resolución 397/2016, de 25 de noviembre, y esta Comisión de Transparencia, entre otras, en sus Resoluciones 87/2017,



de 11 de agosto (expte. CT-0043/2017), 114/2017, de 19 de octubre (expte. CT0023/2017), 166/2019, de 5 de noviembre (expte. CT-0312/2018), 239/2020, de 30 de diciembre (expte. CT-139/2019), 26/2021, de 1 de marzo (expte. CT-420/2021) o, más recientemente, 85/2025, de 26 de marzo (expte. CT-516/2023), la consulta personal solo se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado.

En consecuencia, si el Ayuntamiento de La Adrada considera que es imposible proporcionar una copia de los planos al solicitante por carecer de maquinaria adecuada para ello, puede ofrecer la posibilidad al reclamante de acceder a la información mediante la consulta personal de la documentación solicitada.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 174/2025, de 17 de junio.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar al reclamante el acceso a los planos de saneamiento/alcantarillado de las calles XXX, XXX y calle XXX, así como de los planos del edificio calle XXX XXX y calle XXX, donde figuren todas las conexiones tanto de entrada como de salida de las redes de saneamiento/alcantarillado.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación y al Ayuntamiento de La Adrada.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López